



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Marzo de 2017

Tomo I

Número 5 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁG.-3
2. DECRETO NÚMERO: 049 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁG.-9
3. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 1 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁG.-13
4. CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
----- P Á G . - 1 4

5. ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.-----PÁG.-44

6. ACUERDO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.-----PÁG.-58

7. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, Q.ROO Y SE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN, AMBOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.-----PÁG.-70

8. CONVENIO ESPECÍFICO NÚMERO CRESCA-CONADIC-CENADIC-Q.ROO-001/2016. SESA.

- - - - - P Á G . - 7 4

9.- ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-PÁG.-99



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 11, 12 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, Y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxilia de las Dependencias y Entidades señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y que, de igual modo, se encuentra facultado para crear o suprimir mediante Acuerdo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo, la seguridad y la protección de la población del Estado.

Que con base a las atribuciones antes mencionadas, mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dos, fue creada la Unidad Administrativa denominada *Vocero del Gobierno del Estado*, como un órgano desconcentrado, auxiliar de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo y con jurisdicción en el territorio del Estado.

Que el Quintana Roo de hoy, enfrenta un proceso de cambio, en el que es necesario redefinir la correlación de fuerzas políticas, sociales y económicas, así como diseñar una estrategia de comunicación institucional por parte de las instancias gubernamentales en un nuevo contexto que ofrezca coherencia, congruencia, certeza y que concilie las resistencias mediante la información; que garantice a los quintanarroenses una convivencia en armonía y con



A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

respeto a la diversidad ideológica, aprendiendo a construir pluralidad con tolerancia, acercándolos al conocimiento en un espacio de libertad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 1. Se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, auxiliar de la Administración Pública Estatal, como una unidad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo y con jurisdicción en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 2. El órgano administrativo desconcentrado que se crea, tiene por objeto promover en todo momento la coordinación entre las unidades administrativas de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo relacionadas con la estrategia de la comunicación, a efecto de garantizar a la ciudadanía una comunicación cercana, directa, veraz y oportuna.

ARTÍCULO 3. La Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado desarrollará sus funciones en apego a las políticas y lineamientos generales de administración y operación que establezca el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4. La Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno del Estado y las relaciones con los medios de información;
- II. Establecer y operar los mecanismos de coordinación con las unidades de comunicación social de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado;
- III. Asegurar, mediante la participación conjunta de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, que las campañas oficiales informen





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

oportuna y verazmente a la sociedad sobre los planes, programas y actividades gubernamentales, así como sobre el desarrollo y cumplimiento de los mismos;

- IV. Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, de todos los actos de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas, así como los eventos locales, regionales, nacionales e internacionales de interés para Quintana Roo;
- V. Coordinar la producción de las campañas de información y difusión de las acciones del Gobierno del Estado y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Diseñar y evaluar procedimientos de coordinación con los medios de comunicación, tanto impresos como electrónicos, así como suscribir contratos y/o convenios de publicidad que fortalezcan la difusión de la gestión pública estatal;
- VII. Coordinar el impulso a la capacitación especializada a los servidores públicos encargados de las unidades de comunicación social de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades, en materia de periodismo y comunicación social e institucional; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 5. Al frente del órgano administrativo desconcentrado estará un Titular designado por el Gobernador del Estado, denominado Coordinador General de Comunicación del Gobierno del Estado, quien a su vez se auxiliará de los servidores públicos y demás personal de apoyo que establezca su Reglamento Interior y de acuerdo a las disposiciones en materia presupuestal y administrativa que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, contará con la estructura administrativa siguiente:

- I. Despacho de la Coordinación General de Comunicación;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Dirección General de Vinculación;
- III. Dirección de Diseño;
- IV. Dirección de Evaluación;
- V. Dirección de Redes Sociales;
- VI. Dirección de Difusión;
- VII. Dirección Técnica;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección Zona Norte; y
- X. Coordinación de Vinculación con Medios Nacionales e Internacionales.

Cada una de estas unidades administrativas se auxiliará a su vez de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz y eficiente despacho de sus asuntos, de conformidad a la suficiencia presupuestal autorizada.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Coordinador General de Comunicación del Gobierno del Estado las siguientes funciones:

- I. Supervisar y evaluar la coordinación y operación de las unidades de comunicación social de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado;
- II. Supervisar las investigaciones cuantitativas y cualitativas, los diagnósticos y las estrategias de intervención, tablero de mandos y líneas de comunicación sugeridas para su análisis y aprobación;
- III. Supervisar que las prioridades temáticas identificadas en la investigación de opinión pública se reflejen en la agenda del Gobernador del Estado y de los titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- IV. Autorizar y supervisar la investigación para la definición de públicos objetivo para la difusión de campañas publicitarias segmentadas;
- V. Llevar a cabo la supervisión general de la evaluación de aceptación del Gobierno del Estado y de la estrategia de comunicación;
- VI. Autorizar y supervisar las líneas de comunicación y contenido de discursos;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Autorizar y supervisar las pautas, contenidos e imagen de las campañas publicitarias y propaganda en general sugeridas para medios y redes sociales del Gobierno del Estado;
- VIII. Supervisar la producción de contenidos elaborados para la difusión de los avances de las acciones estratégicas incorporando las líneas de comunicación definidas en la investigación de opinión pública;
- IX. Coordinar y supervisar la relación institucional del Gobierno del Estado con los medios de comunicación; y
- X. Las demás que le delegue el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o le señalen otros ordenamientos legales o administrativos aplicables.

ARTÍCULO 8. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables y estarán obligados a remitir oportuna, y diligentemente por las vías institucionales establecidas, toda aquella información y apoyo requerido por la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado, que resulten necesarias para el eficaz y eficiente cumplimiento de las funciones asignadas a la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea la unidad administrativa denominada "Vocero del Gobierno del Estado" de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dos.

TERCERO. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que a la fecha de la publicación del presente Acuerdo estén asignados a la unidad denominada "Vocero del Gobierno del Estado" serán transferidos a la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Oficialía Mayor, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.



X



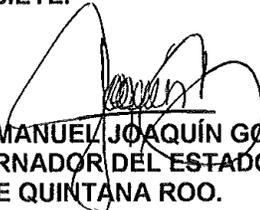
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

QUINTO. Se establece que todas las disposiciones normativas que mencionen a la unidad "Vocero del Gobierno del Estado", a partir de la publicación del presente Acuerdo, se entenderán hechas a la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEXO. Se otorga un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para la expedición del Reglamento Interior de la unidad administrativa denominada Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el Artículo Transitorio anterior, deberán expedirse los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes a la unidad administrativa que se crea mediante el presente Acuerdo.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

